DECRETO 1214 DE 2020

(septiembre 3)

Diario Oficial No. 51.426 de 03 de septiembre de 2020

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Por el cual se corrige un yerro en el decreto 1043 del 16 de julio de 2020.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en uso de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política, la Ley 17 de 1971, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 1067 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República dirigir las relaciones internacionales.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que: “En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material. de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Que mediante el Decreto 1043 del 16 de julio de 2020, se suprimieron los Consulados de Colombia en Vancouver, Canadá y Calgary, Canadá, pero en su parte dispositiva por error se omitió transcribir la palabra Honorario.

Que se considera necesario corregir el nombre de las Oficinas Consulares Honorarias suprimidas en Vancouver, Canadá y Calgary, Canadá por el Decreto 1043 del 16 de julio de 2020.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. Corregir el artículo 1o del Decreto 1043 del 16 de julio de 2020 el cual quedará así:

“Suprimir el Consulado Honorario de Colombia en Vancouver, Canadá”

ARTÍCULO 2o. Corregir el artículo 2o del Decreto 1043 del 16 de julio de 2020 el cual quedará así:

“Suprimir el Consulado Honorario de Colombia en Calgary, Canadá”

ARTÍCULO 3o. Las demás disposiciones del Decreto 1043 del 16 de julio de 2020 mantendrán plena vigencia.

ARTÍCULO 4o COMUNICACIÓN. Corresponderá al Ministerio de Relaciones Exteriores la comunicación del presente decreto en los términos que establezca la norma.

ARTÍCULO 5o. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 3 de septiembre de 2020.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

La Ministra de Relaciones Exteriores,

Claudia Blum.

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores
ISSN 2256-1633
Última actualización: 30 de septiembre de 2024 - (Diario Oficial No. 52.869 - 4 de septiembre de 2024)